



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/20

En Madrid, a día 16 de Noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES | BALONMANO ELD CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE | CLUB BALONMANO AGUILAS"**

Visto el escrito presentado por el Club **ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES** en el que solicita la sustitución de la sanción impuesta de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por DOS encuentros oficiales de competición, por la disputa de los dos encuentros en su pabellón habitual, pero a puerta cerrada, y teniendo en consideración las razones expuestas, el Comité **ACUERDA**:

SUSTITUIR, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones, la sanción impuesta al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, de Clausura del Terreno de juego por DOS encuentros oficiales de competición, por la **celebración de esos dos encuentros a PUERTA CERRADA en su pabellón de juego habitual**; sanción que se ejecutara en los encuentros del equipo AGRINGENIA ASOCIACION ABARANERA señalados para las jornadas 11 y 13 de la Liga Regular del Grupo E de Primera División Masculina

Durante la celebración de ambos encuentros únicamente podrán estar presentes en la instalación deportiva las siguientes personas:

- 1.- Los integrantes de las expediciones de ambos equipos que vayan a estar inscritos en el acta del encuentro.
- 2.- Los miembros del equipo arbitral.
- 3.- El o los empleados de las instalaciones debidamente acreditados por el titular.
- 4.- Dos directivos de cada uno de los Clubes en los que se integran los equipos participantes.
- 5.- Uno o dos técnicos para realizar la grabación y retransmisión del encuentro.
- 6.- Un Delegado Federativo, designado por el CTA, que asumirá el control del cumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro e informará al Comité.

Se apercibe expresamente al Club sancionado que el incumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro será considerado como INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 51.c del Reglamento de Partidos y





Competiciones.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

